



PODER GENERAL



**ZENITH GROUP INMUEBLES, S.A.**

Quien suscribe, Mariela de Cristi, en su calidad de Directora y Secretaria de **ZENITH GROUP INMUEBLES, S.A.** ("Sociedad"), sociedad incorporada bajo las leyes de la república de Costa Rica, bajo el numero de cedula No. 3-101-647358 de la Sección Mercantil, desde el día 21 de octubre de 2011, debidamente autorizada para este acto mediante Acta de Reunión de Junta Directiva de fecha 13 de septiembre de 2013, por este medio otorga Poder a favor del señor **CARLOS ALBERTO RAMOS ANDRADE**, ciudadano ecuatoriano, portador del pasaporte de la república del Ecuador No. 1201283072, para actuar en nombre y representación de la Sociedad, en cualquier parte del mundo, con facultades para que obre a nombre y por cuenta de aquella en cualquier acto, transacción, contrato o negocio, sean éstos de naturaleza civil, judicial, mercantil o de cualquier otra clase y ante cualquier tercera persona, sean éstas naturales o jurídicas, públicas, privadas o mixtas.

En especial, pero sin limitar lo anterior, se confiere Poder a favor del señor **CARLOS ALBERTO RAMOS ANDRADE**, de generales antes descritas, para actuar en nombre y representación de la Sociedad, en cualquier parte del mundo y ante las mismas personas para lo siguiente:

Primero: Administrar los negocios de la Sociedad y celebrar con relación a ellos toda clase de contratos. Exigir, cobrar, y percibir cualesquiera cantidades de dinero o de otras especies que se adeuden a la Sociedad, expedir los recibos y hacer las cancelaciones que sean necesarias; Segundo: Abrir cuentas bancarias en nombre de la Sociedad en cualquier banco, compañía fiduciaria, firma o institución que escoja y establecer las reglas para su operación, inclusive la forma en que deban girarse cheques u otras órdenes de pago, ya sea que dichas cuentas al tiempo de hacer o presentar cualquier cheque u orden de pago arroje o no un crédito a favor de la Sociedad, y ya sean pagaderos a la orden del apoderado y para acordar el saldo que arroje cualesquiera de dichas cuentas; Tercero: Negociar en acciones, bonos, valores, títulos de crédito, pagares, letras de cambio, giros y cambio extranjero, incluyendo su compra y venta, la suscripción de acciones en compañías constituidas o en proceso de organización o reorganización, afianzar o participar en el afianzamiento de ventas de acciones, bonos, valores, títulos de crédito, pagares, letras de cambios y giros, y ejecutar y entregar cualesquiera y todos los documentos y llevar a cabo todos los actos convenientes para el cumplimiento de tales contratos o convenios; Cuarto: Abrir cuentas de guarda o deposito de valores en cualquier banco, compañía fiduciaria, firma de corredores o institución financiera y establecer las reglas para la operación de dichas cuentas; Quinto: Librar, endosar, negociar, descontar, entregar para su depósito en o cobro por cualquier banco, compañía fiduciaria, firma o institución, cualesquiera cheques, giros, letras de cambio, pagares, certificados de depósito u otras órdenes o instrucciones para el pago de dinero y recibir el producto de ellos; Sexto: Aceptar cualesquiera y todos los giros, letras de cambio u otras órdenes para el pago de dinero que en cualquier tiempo sean girados contra la sociedad, pudiendo hacer los mismos pagaderos en cualquier banco, compañía fiduciaria u otra institución financiera, y ordenar el pago de los mismos por la entidad donde fuesen pagaderos; Séptimo: Tomar dinero en préstamo, conseguir sobregiros o adelantos en otra forma de crédito y fijar los tipos de interés y otras comisiones de dichos préstamos, sobregiros o adelantos y como garantía de cumplimiento de tales obligaciones, dar en prenda, hipoteca, anticresis, ceder, traspasar, endosar y entregar, ya sea originalmente o en adición o sustitución, acciones, bonos, valores u otras propiedades, con las estipulaciones respecto a la venta o disposición de la garantía que se estime conveniente y también para extender y entregar cualesquiera documentos o declaraciones que se requieren bajo cualquier ley o reglamento relacionado con los prestamos, sobregiros o adelantos; Octavo: Dar dinero en préstamos con o sin garantía a cualquiera persona, firma, sociedad anónima, país o cualquier subdivisión política de un país y fijar el tipo de intereses y otras condiciones del préstamo; Noveno: Prestar



126  
5684  
3264

REPUBLICA de PANAMA  
\* TIMBRE NACIONAL \*

3010.00

servicios como corredor, síndico, fiduciario, comisionista, mandatario o de cualquier otro carácter representativo mediante compensación, que puede ser a base de comisión o de cualquier otra forma de remuneración; Décimo: Tomar en alquiler bienes muebles o inmuebles para los negocios de la compañía y dar en arrendamiento los bienes de esta, fijando en cada caso el canon correspondiente y los plazos, sin limitación alguna; Comprar, permutar y en otra forma adquirir bienes muebles o inmuebles y disponer de ellos por venta o en cualquier otra forma, importar o exportar toda clase de mercancía, productos y efectos, hacer todos los contratos necesarios para su transporte y ejecutar todos los actos que para ello fuesen necesarios, como obtener permisos o licencias y las declaraciones de aduana que el negocio requiera; Undécimo: Celebrar contratos de toda clase y descripción; Doce: Representar a la sociedad en las asambleas de accionistas u otras corporaciones similares en que la sociedad tenga acciones u otro interés, llevar la voz y emitir el voto en su nombre, cobrar y recibir dividendos o distribución en otra forma de ganancia o cualquier otro fondo que corresponda a la sociedad; Trece: Representar a la sociedad ante los órganos o poderes públicos y los funcionarios correspondientes en cualesquiera negociaciones, contratos, actuaciones o reclamaciones, iniciar, proseguir, ejercer o defender, contestar u oponerse a todas las acciones, juicios u otros procesos y representar en ellos a la sociedad y también intervenir en nombre de esta cuando lo estime conveniente a sus intereses, pudiendo desistir de cualquier juicio, gestión o reclamación y de los recursos interpuestos; Catorce: Transigir los pleitos, deudas o diferencias que ocurran relativos a los derechos y las obligaciones de la sociedad; prorrogar y declinar la jurisdicción o competencia. Desistirse en primera instancia de la acción deducida, aceptar la demanda contraria, absolver posiciones, renunciar los recursos o los términos legales, transigir, comprometer, otorgar a los árbitros facultades de arbitadores, acordar convenios y percibir; Quince: Extender todos los documentos, incluyendo documentos notariales, que se requieren para llevar a cabo los negocios de la compañía según las leyes pertinentes y pagar cualesquiera y todos los derechos, gastos o impuestos que tales negocios causen; Dieciséis: Participar o concurrir en la formación de cualquier tipo de sociedad fijando las condiciones o modalidad que el apoderado estime convenientes o necesarias; Diecisiete: Sustituir total o parcialmente este poder, fuera o dentro del país, a personas naturales y/o jurídicas sin perjuicio de reservarse el ejercicio de las facultades que en él se confieren; y revocar cualesquiera sustituciones que hubiese hecho; Dieciocho: En general, que asuma la personería de la sociedad siempre que lo estime conveniente, de manera que en ningún caso quede sin representación en negocios que le interese, ya se refiera a actos dispositivo o meramente administrativos, en cualquier parte del mundo.

Firmado el día 13 de septiembre de 2013.



*Mariela Miranda de Cristó*  
**MARIELA DE CRISTI**  
 Directora y Secretaria

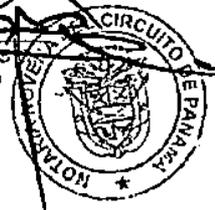
Yo, Lcdo. ROBERTO R. ROJAS C., Notario Público Noveno del Circuito de Panamá, con Cédula No. 4-100-115.

**CERTIFICO:**

Que he cotejado la (las) firma(s) anterior(es) con la que aparece en la Cédula del firmante y a nuestro parecer son iguales, por lo que la consideramos auténtica.

21 OCT 2013  
 Panamá, \_\_\_\_\_  
 Testigo Cédula Testigo Cédula

Lcdo. ROBERTO R. ROJAS  
 Notario Público Noveno



De conformidad con el numeral 5 del Artículo 18 de la Ley  
Notarial reformada por el Decreto Supremo Número 2386 de  
Marzo 31 de 1978, publicada en el Registro Oficial No. 564  
del 12 de Abril de 1978, DOY FE Que la copia precedente  
que consta de ..... fojas es igual al documento  
que se me exhibe. Guayaquil



21 JUL 2015

DR. Humberto Moya Flores  
Notario XXXVII de Guayaquil